ant engilos

6911191112

b chhandanten hubiese sido decinia-

do franco y registratifett y solicitaba,

primero: que se declar se nule todo io

actuado en el expedicade de la mina

allarquerites instado por D. Lois Vi-

haber terr to france casado aquel se ble

tette, fundandose en que no debid tra- | por el que se canceia el registro «.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid. é insertará en la Colección legislativa, lo eronanciamos, maadamos y firmamos - Fermander Leine - lose Genza Blanco - and week de

enteningual tim of speedast up page

ei celentioa z lglecioso administrativo, celebrando la Sala audiencia publica en el dia de hoy, de que certifico como Secretario.--hadrid diez y ocho de Abril de mil novecientos cuatro, ... Licenciado, Fran-

ciaco Cabello. » olusitie isb stasimilgaus as Y ochenia y tres de la ley organica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para los efectos del expresado articulo y del ochenta

chbuedentes; segundo, otro del co- de diarzo de mit ochocientos noventa rrespondiente al catorce de Febrero de 3 y ocho, que dice textualmente: Acerca Reales ordenes en mineria cabe por la via contencioso admieliva: primero, contra las resolues per las cuales se confirmé o permis aque de deservate de des vointe, vei ii veintiona te ro de mil

te al veinusiete de Febrero de mii de Considerando que alegada por ei vecientos en el que se inserta la pro- | Fiscal como perentoria la excepción videncia del Cobernador de fecha vein- | de incompetencia, esta es la primera desertos que debe ser objeto de examen y decidirse conforme al texto exprese del articulo cuarenta y ocho de

la les orgánica de esta incisdicción: PROVINCIA DE TARRAGONA.

articulo cuarto de la mencionada ley ple del offcio dirigido por el Gebernatea nabang on organs! cramba na na dor à Albinana en treinia de Octubre ! de mit norecientes une previniendole | objeto de revisión en la vía contencio-Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes | Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambia S. Juan, 62, a 10 pesetas i

in alaile na alguna roferentes à las mina. trata: cuarto, otro del correspotiseis admittendo la solicitud de 223a Arcadio:Arquer Vives en que pida se le concedan doscientas setenta y dos per-

mit novectentos en que se inserta

clara franco y steps

bitmergmen

te co, an eje

diox 9 sec.

desceto del Cobernador de fech

à el souss las pertenencias concedidas, con infracción de les al registro ellar-.. Resultando que elevado el espedien-

te al Ministerio, el Negociado corresposdiente iné de parecer, y asi le propuso, que procedia contirmar el decreto del Caparnador de Tarragona, de quin ce de Noviembre de mil novecientes eno y desestimar el recurso interpuesto por Albinana, pero la Direccion teniendo en cuenta, de una parte count tot our it it

Se satisfará por adelantado el importe de los anun

cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

Sueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Corpus Christi y el de la Ascensión. Comestre en Tarragona y 12'50 en el reste de España, pago por adelantado de la la Compus Christi y el de la Ascensión. Lo que se hace público para conocimiento de (Gilnt ph 2 leb caseta del 6 de Julio) so otasim - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

guienies. -S. M. eb Revo(Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan, en sestal Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

MINISTERIO 48E2L.min BEERNACION

(Gifut sh dish alsoza)

CIRCULAR

para las oposiciones à plazas de Inspec-La dolorosa frecuencia con que ocurren accidentes del trabajo en las obras en construcción debido quizá á la inobservancia de las disposiciones vigendes por parte de los directores de aquellas, obligania este Gobierno de provincia à tener que recordar à los Sres. Alcaldes que en la Real orden de 2 de Agosto de 1900, se voublicó el Catálogo de mecanismos preventivos que deben regir en todas las construcciones de edificios y demás del ramo, y en igual disposición de fecha 6 de Nuviembre de 1902, publicada en este periodico oficial el día al 1 del mismo mes, se establecen las condiciones ó Requisites que debe reunicatoda obra antes de concederse el correspondienle permiso por las autoridades municipales oseñalándose en la misma da multa con eque ineutrican los infractores. . Exposición detailada. Por este motivo, y por lo que al principio se cita, he acordado ordenar

a las mencionadas autoridades que en lo sucesivo se abstengan de conceder permiso de construcción à particular algono sin que ela misma renna todos dos aparatos preventivos ordenados gique éstos seanginspeccionados -por los fagultativos dependientes del Municipio, ó en su defecto por cualque lenga carácter legat.

-orTarragona 8 de Julio de 1994. El Gobernador, José Maestre

cido y velocidad de tos vientos - Ez-

Núm. 2385:19b noicison

enn en Orden publico. - Circular Ele Encargo: áulos Sres., Alcaldes, Guardia civil oy demás dependientes de mi Autoridad eprocedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Luchana, número -28, Aulano Osur Madirolas, hijo de José y Dolores, natural de Gurb (Bar-

en tiemps y formail as celona); de oficio ecomerciante nedad 23 años, soltero, pelo negro, cejas idem, ojes idem, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, occir - Caso de ser habido lo pondrán a mi

sentide por el demandante phiaisogsib Tarragona & de Julio de 1904 ou El Gobernador, José Maestre en corol prendida de lleno dentro de la excepcida consigna 23.66 cagisaco abio del articulo cualto que queda citado: Consider de de l'apprinche repe-

"Con fecha 11 de Mayo ultimo me dice to que sigue ef Ilimo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio e arus de la la comercio de la comercio del comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio del comercio de la comercio della comercio de la comercio della comercio della comercio de la comercio della comercia della comercio della comercia della ta y nueve de la tev du sois de dulic

En el pleito promovidu a nombre de D. Federico, Albiñana, contra la Real orden de 3 de Febrero de 1903 dictada en el expediente (San Josés (núm. 184), de la provincia de Tarragona, el Tribunal, de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, por sentencia de 18 de Abril último se declara como incompetente para conocer de la demanda; en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se remitan al Gobernador de la citada provincia el expediente de referencia y testimonio de la referida sentencia, para que se obedezca y cumpla lo mandado y se dé cuenta á este Ministerio de haberlor verificado dentro del plazo que señala el ari. 84 de la ley orgánica de 22 de Junio de 1894. De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes con remisión del expediente y termino mencionado. A evilousimin

Enesu vista sy previo informe de la Jefatura de Minas del distrito por decrete fecha de how the acordado la publicación de la referida sentencia en el Boletin oficial de la provincia, la chalidice asipo air el el etaemasergre

«Don Julian González, Secretario Mayor del Tribonal de lo Contencioso

administrativo, von la dinada o dinada se Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la signiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid á diez y ocho de Abril de mil novecienlos cuatro, en el pleito que ante nos pende, en unica instancia, entre partes, de la una D. Federico Albinana y Vila, demandante, representado por el Procurador D. Felipe Gorriz y León y de la otra la Administración general del Estado, demandada y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de

la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en tres de Febrero de mil novecientos tres, recaida en el expediente de la mina «San José». sita en el termino municipal de Mola,

de propiesau dei regiation accessonori

(Tarragona) di disverbig en catorce de Febrero de mil novecientes D. Arcadio Arquer y Vives, vecino de Barcelona, presento instancia en el Gobierno civil de Tarragona en la que solicitaba la concesión de doscientas setenta y dos pertenencias mineras de mineral de plomo, sitas en el termino municipal de Molá, y en los parajes denominados «Las Solanas», «La Cisterneta», Marvell y las «Sastresas» y terrenos de varios particulares, determinando el punto de partida y haciendo la designación de los en que habrian de colocar las estacas:

Resultado que admitida ésta solicilud de registro y publicados los edictos correspondientes, se opuso à la concesión D. Federico Albiñana, y despues de contestarse à esta impugnación por el Registrador Arquer, se paso el expediente à informe de la Comisión provincial de Tarragona, la cual lo emitió en el sentido de que procedía dejar sin efecto la concesión solicitada por no estar hecha la petición en forma y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno de que se trata:

Resultando que el Gobernador de Tarragona, oido el precedente informe de conformidad con el emitido por la Jefatura de minas, resolvió en veintiuno de Julio de mil novecientos desestimar la oposición presentada por Albinana y dispuso que se procediese à la practica del registro, reconocimiento del terreno y en su caso á la demarcación:

Resultando que en diez de Agosto de mil novecieutos D. Arcadio Arquer presentó escrito protestando morosidad de la Administración, y en veinticuatro de Octubre siguiente D. Antonio Codornia Fornie, vecino de Barcelona, acudió con instancia expresando que según escritura de compra-venta que acompañaba, habia adquirido de D. Arcadio Arquer todos los derechos que éste tenia y pudiera tener sobre el registro minero «San José», tomándose razón de dicha cesion en el Gobierno de la provincia:

Resultando que en doce de Marzo de mil novecientos uno se procedió á

reiniz de lunio de mui occorcientes la demarcación con asistencia de Don Ramon Fosquellas, representante del registrador y se levantaron la correspondiente acta y plano, de los que aparece que de las doscientas setenta y dos pertenencias solicitadas solo se demarcaban doscientas cincuenta y se suprimian las veintidos restantes por sobreponerse à las concesiones colindantes, y que tuvo efecto la demarcación sin protesta ni reclamación de

Resultando que adquiridas por compra a D. Antonio Codornia los derechos que este pudiera tener al mencionado registro por D. Federico Albinana, uno y otro en escritos presentados en once de Mayo de mil novecientos uno á los que se acompanaba la oportuna escritura solicitaron que se tomara nota de ese traspaso y se expidiese à nombre del segundo el ta en quince de Mayo de mil novey sello del título de propiedad, hata de Octubre y presentado Albiñana el papel de pagos al Estado en nueve

Resultando que en quince de Noviembre de mil novecientos uno el Gobernador dispuso que se expidiera el título de propiedad de la referida mina «San José», y en la misma fecha presentó Albinana recurso de queja en el que exponia: que en veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa ocho solicitó D. Juan Riera doscientas noventa y dos pertenencias de mineral de plomo con el nombre de «Abundante» en el mismo sitio que hoy ocupaba la «San José»; que en trece de Febrero de mil novecientos fué cancelado este registro por el Gobernador declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación; que éste fué solicitado por Arquer, para el registro «San José»; que no obstante esto, al practicarse la demarcación de la «San José» se le habían quitado veintidos pertenencias para agregarlas al registro charguerite», el cual, si

ninguna especie: " DESUITED V ESTROM

titulo de la referida mina, habiéndose anotado esta cesión según nota suscricientos uno, el Gobernador de Tarragona dispuso que se requiriese al interesado D. Federido Albiñana para que en el plazo de quince días presentase papel de pagos al Estado por valor de setecientas pesetas, veinte centimos por derechos de pertenencias biendose publicado este acuerdo en el Boletin oficial correspondiente al trein-

de Noviembre siguiente:

bien había sido pedido con anteriori-

dad, lo fué antes de que el terreno de la «Abundante» hubiese sido declarado franco y registrable; y solicitaba, primero: que se declarase nulo todo lo actuado en el expediente de la mina «Margnerite» instado por D. Luis Vilette, fundándose en que no debió tramitarse su solicitud de registro por no haber terreno franco cuando aquel se solicitó, toda vez que dicha mina «Marguerite» está enclavada en el perímetro de la «Abundante», que aún no se habia declarado caducada cuando aquella se pidió; y segundo, que vuelva el expediente de la mina «San José» al estado de demarcación y se acumulen á él todas las pertenencias concedidas con infracción de ley al registro «Marguerite»:

Resultando que elevado el expediente al Ministerio, el Negociado correspondiente sué de parecer, y así lo propuso, que procedía confirmar el decreto del Gobernador de Tarragona de quince de Noviembre de mil novecientos uno y desestimar el recurso interpuesto por Albiñana, pero la Dirección teniendo en cuenta, de una parte los fundamentos de la nota del Negociado, y de otra la doctrina sentada en la sentencia de este Tribunal de treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho propuso, y así se acordé por el Ministro, oir el informe del Consejo de Estado:

Resultando que la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado emitió dictamen en el sentido de que antes de resolver en definitiva el expediente procedia ponerlo de manifiesto á los en él interesados para que dentro del término de quince dias presentasen en el Ministerio los documentos y justificaciones que considera-

seu procedentes: Resultando que el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, separandose de lo propuesto en el precitado informe dicto Real orden en tres de Febrero de mil novecientos tres por la que se resuelve: confirmar el decreto dictado en quince de Noviembre de mil novecientos uno por el Gobernador de Tarragona en el expediente del registro «San José» y desestimar el recurso interpuesto por el autor del mencionado registro contra dicho decreto:

Resultando que contra esta Real orden dedojo D. Federico Albiñana y Vila recurso contencioso administratien nombre propio, y formalizó oportunamente demanda con la suplica de que se revoque la precitada Real orden y que se declare que las veintidos pertenencias que en el acto de la demarcación se quitaron al registro «Sau José» y se concedieron al «Margueriten deben ser reintegradas al primero de dichos registros por haberse comprobado plenamente que no existia en la fecha de la demarcación terreno franco ni registrable ni pudo D. Luis Vilette solicitar dichos terrenos ni el Ingeniero de Minas concederselos, y menos sancionar esta concesión la Real orden de referencia, declarando también que no puede producir efecto legal el registro de la mina «Marguerite» por haberse incoado dicho expediente antes de que el Boletin oficial insertara la declaración del Gobernador de Tarragona de ser franco y registrable el terreno que comprende la citada mina «Marguerite»:

Resultando que con el escrito de formalización de la demanda presentó el demandante los siguientes documentos: primero, un ejemplar del Boletin oficial de Tarragona, del día dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, en que se inserta el edicto de veintinueve de Marzo haciendo saber la admisión de la solicitud de D. Juan Riera en que pide se le concedan dos-

cientas noventa y dos pertenencias de l mineral de plomo para el registro «Abundante»; segundo, otro del correspondiente al catorce de Febrero de mil novecientos en que se inserta el decreto del Gobernador de fecha trece por el que se cancela el registro «Abundante» y se declara franco y registrable el terreno comprendido en su designación; tercero, un ejemplar de los Boletines oficiales correspondientes à los días quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, veinte, veintiano, veintidós, veintitres, veinticuatro y veinticinco de Febrero de mil novecientos. que no contienen edicto ni disposición alguna referentes á las minas de que se trata; cuarto, otro del correspondiente al veintisiete de Febrero de mil novecientos en el que se inserta la providencia del Gobernador de fecha veintiseis admitiendo la solicitud de Don Arcadio Arquer Vives en que pide se le concedan doscientas setenta y dos pertenencias de mineral de plomo para el registro «San José»; quinto, copia simple del oficio dirigido por el Gobernador à Albiñana en treinta de Octubre de mil novecientos uno previniéndole entregue el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y título de propiedad del registro «San José», y sexto, un ejemplar del Boletin oficial de dicha provincia correspondiente al veintiocho de Enero de mil novecientos en que se inserta la providencia del Gobernador, de verntisiete, en que se admite la solicitud presentada por D. Manuel Munté à nombre de D. Luis Valette, en que pide veintiocho pertenencias de mineral de hierro para el registro «Margarite»: "On lim el orord Resultando que personado en autos

y tenido por parte el Procurador Don Felipe Gorriz y Leon, a nombre de Albiñana se emplazó al Fiscal para que contestara la demanda, habiéndolo verificado con la pretensión de que o se estime la excepción de incompetencia que alega como perentoria ó que en otro caso se absuelva de dicha demanda á la Administración general del Estado y se confirme la Real or-

den impugnada: 110 110 201 90 1000000

Resultando que por auto de veinticiaco de Enero del corriente ano se ha denegado la pretensión aducida por el demandante de que se recibiese à prueba este pleito:

Visto siendo ponente el Consejero Ministro en funciones de Presidente D. Fermín Hernández Iglesias:

Vistos los artículos cuarto, cuarenta y seis y cuarenta y ocho de la ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro que, en la parte pertinente dicen asi: cArtículo cuarto. - No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de los de lo Contencioso administrativo.... tercero, las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma-cuarto, las resoluciones que se dicten con arreglo á una ley que expresamente las excluya de la via contenciosa-Artículo cuarenta y seis. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer, dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones las siguientes-primero: Incompetencia de jurisdicción—Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la indole de la resolución reclamada no se comprenda, à tenor del titulo primero de esta ley dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo. Artículo cuarenta y ocho-Las excepciones que no se propusieren en tiempo y forma podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva:

Visto el artículo ochenta y nueve de la ley de Minas, reformada en cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, que dice textualmente: Acerca de las Reales órdenes en minería cabe recurso por la vía contencioso administrativa: primero, contra las resoluciones por las cuales se confirme ó se desestime el permiso ó negativa de los Gobernadores para la investigación: segunda, contra aquellas por las que se confirmen ó desestimen las providencias dictadas por los Gobernadores concediendo ó negando la propiedad de minas escoriales, terrenos y galerías generales—tercero, contra las que se dicten declarando la caducidad de una concesión:

Considerando que alegada por el Fiscal como perentoria la excepción de incompetencia, esta es la primera cuestión que debe ser objeto de examen y decidirse conforme al texto expreso del artículo cuarenta y ocho de la ley orgánica de esta jurisdicción:

Considerando que según previene el artículo cuarto de la mencionada ley en su número tercero no pueden ser objeto de revisión en la vía contencioso administrativa las resoluciones que sean confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma:

Considerando que la Real orden impugnada en cuanto confirma el acuerdo dictado por el Gobernador de Tarragona en quince de Noviembre de mil novecientos uno que ha sido consentido por el demandante puesto que contra el no ha deducido en tiempo y forma recurso alguno se halla comprendida de lleno dentro de la excepción consignada en el número tercero del artículo cuarto que gneda citado:

Considerando que según tiene repetidamente declarado la jurisprudencia, la competencia de este Tribunal en materia de mineria se halla taxativamente senalada por el articulo ochenta y nueve de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve reformada por la de cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, segun el cual unicamente cabe el recurso contencioso administrativo contra las Reales ordenes que resuelvan acerca de la caducidad de concesiones o que confirmen o desestimen las providencias de los Gobernadores relativas a la investigación o a la concesión de la propiedad minera:

Considerando que si se estima y así en realidad debe entenderse que la Real orden impugnada de tres de Febrero de mil novecientos tres es una confirmación del acuerdo del Gobernador de Tarragona de diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno, puesto que este es el único que ha sido reclamado por el demandante, en tal concepto no es tampoco susceptible de revisión en la via contencioso administrativa, porque no se halla comprendida en ninguno de los casos que enumera el citado artículo ochenta y nueve de la ley de Minas:

Considerando que por tratarse de una resolución administrativa excluída expresamente de la vía contenciosa por los números tercero y cuarto del artículo cuarto de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción y por el articulo ochenta y nueve de la ley de Minas, es procedente la excepción de incompetencia que como perentoria ha

alegado el Fiscal:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos procedente la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Fiscal y en su consecuencia que este Tribunal es incompetente para conocer de la demanda deducida à nombre de D. Federico Albiñana Vila contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, In-

dustria, Comercio y Obras públicas en tres de Febrero de mil novecientos

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid. é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos-Fermin Hernández Iglesias - José González Blanco-El Marqués de Vivel-J. M.ª Jimeno de Lerma-Emilio de Alvear.

Publicación-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Fermín Hernández Iglesias, Consejero de Estado y Ministro Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy. de que certifico como Secretario.-Madrid diez y ocho de Abril de mil novecientos cuatro. - Licenciado, Francisco Cabello.»

Y en cumplimiento del artículo ochenta y tres de la ley orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para los efectos del expresado artículo y del ochenta y cuatro de la referida ley. Madrid venitiocho de Abril de mil novecientos

cuatro. - Julián Gonzalez Tamayo.» Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas à quienes pueda interesar y á los efectos consiguientes.

Tarragona 6 de Julio de 1904.-El:Gobernador, José Maestre: 1 18611

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Véase el Boletin de ayer)

PROGRAMA

para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad sergo asi ne o(adeule) leb zeinebioos werna

A). - PREGUNTAS PARA EL PRIMER -user asacine EJERCIGIO b signsy isado

1. Admosfera. - Componentes que la constituyen. - Su diversa naturaleza. -Composición química del aire atmosférico, cualitativa y cuantitativa.

2. Variaciones que pueden experimentar la naturaleza, y sobre todo la proporción de los elementos quimicos del aire atmosférico. - Causas probables de estas variaciones. - Su influencia en la saludio . Dill so sidmelluna

3. Cuerpos en suspención en el aire atmosférico. - Su diversa naturaleza. - Importancia de algunos de ellos desde el punto de vista higiénico.

4. Variaciones en la naturaleza y proporción de los elementos organizados de la atmosfera. -- Sus causas. --Exposición detallada. 10005.

5. Medios de recoger y carecterizar los elementos en suspensión en la atmósfera. - Procedimientos más sencillos y más fáciles de aplicar. - Técnica operatoria. Lengu de de de 190

6. Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen su estado higrométrico, la temperatura y la presión. - Exposición detallada.

7. Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen su estado eléctrico y la dirección y velocidad de los vientos. - Exposición detallada.

8. Terrenos.—Constitución de los terrenos en general.-Condiciones que deben reunir desde el punto de vista de su naturaleza fisica, composición y termabilidad para llenar las exigencias de la higiene.

9. Condiciones relacionadas con la permeabilidad de los terrenos á los gases y al agua; composición del aire in-

terpuesto, profundidad de la capa de agna subterranea y proporción y naturaleza de los microorganismos que en ellos se encuentran; influencia que en sos propiedades higiénicas ejercen es-

10. Saneamiento de los terrenos en general. -Sistemas empleados más comunmente. - Exposición y elección según dos casos. A sent shahar nos

11. Aguas naturales. -- Clasificaciones más admitidas en el día. - Expo-

sición detallada: entre people de la 12. Aguas potables. - Sus diversas clases. - Condiciones que deben reunir. - Caracteres químicos. - Manera de reconocer y determinar éstos .- Valor, desde el punto de vista higiénico, de

los datos de este orden.

13. Caracteres bacteriológicos de las aguas potables. Diversas clases de microorganismos que pueden contener. Su importancia relativa y absoluta, según los casos. - Medios breves v sencillos de demostrar la presencia de estos organismos. chiles ob cens

14. Ahastecimiento de aguas en las poblaciones. - Cantidad más comúnmente admitida como necesaria por habitante - Cantidad real que suele distribuirse. -- Ejemplus, --- Suplemento necesario para las necesidades públicas

de todas clases.

15. Medios de captación, conducción, depósito y distribución de las agnas en las aglomeraciones orbanas. Condiciones que deben reunir las canalizaciones para evitar accidentes. Exposición detallada, los nos lue la

1016. Purificación de las aguas potables. Objeto. Clasificación de los diversos procedimientos propuestos con este objeto. Crítica de todos ellos en

generate ention on ab ourse aboug 17. Procedimientos de purificación mecánica de las aguas potables. Ex-

posición y critica.

18. Procedimientos de purificación física de las aguas potables. - Exposición detenida y estudio de los más comunmente empleados. - Elección del más conveniente. . siad simila e es

19. Procedimientos de purificación química de las aguas potables.—Su división en grupos. Exposición de los más importantes. - Crítica detallada.

20. Causas de contaminación de las aguas potables destinadas al abasdecimiento de las poblaciones. Enumeración y exposición detallada de estas causas. Procedimientos que pueden seguirse para evidenciar un accidente de esta clase.

21. Medios de protección que pueden otilizarse para evitar la contaminación de las aguas destinadas al consomo de las poblaciones. - Cuáles son estos medios y eficacia especial de ca-

daunalo gon otra casa doqueb-22. Edificación.—Condiciones que deben reunir los terrenos destinados á este objeto. - Precanciones que es preciso adoptar en el caso de que se trale de terrenos húmedos con exceso,-Medios de protección más empleados.

23. Condiciones que deben reunir dos materiales de construcción desde el punto de vista higiénico. - Permeabilidad al aire. Humeclación. Resistencia á las alteraciones de origen parasitario. - Exposición detallada.

24. Conducciones de aguas sucias y devecciones de todas clases en los edificios en general.—Cuántas canalizaciones de descarga deben establecerse. Su enlace con las alcantarillas. Medios más empleados y materiales atilizados en su construcción.

25. Precauciones necesarias para asegurar la incomunicación de la atmosfera de las alcantarillas con la de las habitaciones y con la de la vía pública en general.—Sistemas empleados.— Dotación de agua potable en las casas y su distribución.—Condiciones que

debe llenar su canalización desde el punto de vista higiénico.

26. Dimensiones mínimas que debe darse à los patios interiores en las casas. - Clase de pavimento que deben tener.-Habitaciones ó departamentos en que puede tolerarse que reciban la luz y la ventilación de dichos patios.-Condiciones que deben reunir esas habitaciones.

27. Cabicación mínima de las habitaciones según el uso á que se destinen. - Ventilación é iluminación natoral.-Condiciones generales à que deben sujetarse. - Sistemas empleados. -Exposición detallada.

28. Ventilación artificial. — Diferentes sistemas conocidos. - Cuales son los más empleados. — Ventajas é incon-

venientes. 29. Calefacción artificial — Sistemas empleados de preferencia. - Ventajas é inconvenientes de cada uno. Estudio higiénico. - Estudio económice asi asiroanoo anhasaraza

30. Ventilación y calefacción combinadas. - Su estudio. - Ventajas é inconvenientes comparando este sistema con la ventilación ó la calefacción aisladas. - Procedimientos más usados. -Exposición y crítica.

31. Iluminación artificial. - Diversos procedimientos empleados.—Ventajas é inconvenientes.—Cual es el más higiénico y al propio tiempo el

menos peligroso.

32. Via pública.—Cuestiones que deben considerarse en este asunto, en particular desde el punto de vista higiénico. Orientación de las calles. De cuántas maneras puede ser. - Ventajas é inconvenientes de cada una. - Explicación detallada.

33. Dirección de las calles.—Condiciones locales que pueden influir en la elección de la más conveniente. Inclinación. - Ventajas é inconvenientes de las calles horizontales y de las de pendiente más ó menos marcada.

34. Anchura de las calles. — Datos que deben tenerse presentes para fijar esta condición.—Proporción que debe existir entre la anchura de las calles y la altora de los edificios que las limitan. - Cifras más admitidas. - Conveniencia de que existan plazas amplias y jardines públicos numerosos en el interior de las poblaciones.-Clases de plantaciones más útiles desde el punto de vista de la salud pública.

35. Pavimento de la via pública.-Condiciones generales que debe reunir la superficie de ésta. - Sistemas diversos de afirmado. - Exposición. - Ventajas é inconvenientes de cada uno. Cual es el preferible.—Casos particu-

lares. 36. Separación y alejamiento de las poblaciones de los residuos de su vida ordinaria. - Necesidad imperiosa de esta separación.—Consecuencias para la higiene pública de las deficiencias de este servicio.

37. Sistemas de evacuación de las inmundicias más empleadas en las poblaciones. - Ventajas é inconvenientes de cada uno. - Cual es el preferible.

38. Recolección y alejamiento de las basuras procedentes de las casas y las calles. - Horas más convenientes para hacer la limpieza de la via publica. - Sistemas empleados para la recolección y alejamiento de estos detritus. - Destrucción de los mismos. - Medios propuestos. - Su exposición y critica.

39. Lugares públicos de reunión. -Cuáles pueden considerarse incluídos en este gropo. - Condiciones higiénicas generales que deben reunir. - Ven tilación. - Calefacción. - Alumbrado.

-Reireles y prinarios. 40. Lavaderos públicos. - Objeto de estos establecimientos. - Condiciones generales de instalación que deben llenar.-Reglamentación especial á la que

deben estar sujetos desde el punto de vista higiénico.

41. Baños públicos. - Necesidad de la existencia de estos establecimientos en toda población bien organizada.— Condiciones generales de instalación que deben reunir. - Precauciones y reglamentación especial á la que dehen estar sometidos.

42. Hospitales .-- Condiciones generales que deben reunir estos establecimientos. - Diferentes especies según su destino. - Distintos tipos adoptados para la instalación de Hospitales. -Ejemplos. - Ventajas é inconvenientes de cada uno. - Circunstancias que pueden influir en la elección.

43. Emplazamiento de los Hospitales. - Orientación. - Protección contra los vientos dominantes en la localidad. - Condiciones que debe reunir el terreno. - Preparación y saneamiento de éste en caso preciso.

44. Distancia que debe existir entre los diferentes edificios que constitusen un Hospital. - Conveniencia de la comunicación é incomunicación entre esos mismos edificios. - Altura de éstos. - Dirección que deben tener las calles que resulten entre pabellones. según los climas y las localidades.-Destino que puede darse á los espacios de terreno que resulten libres.

45. Dotación de agua y evacuación general y especial de detritus de todas clases de los Hospitales. Sistemas que pueden emplearse. - Exposición deta-

llada.

46. Condiciones que deben reunir los materiales de construcción de todas clases que se utilicen en los Hospitales desde el punto de vista higiénico. - Exposición detallada.

47. Pisos bajos y sótanos en los Hospitales.—Condiciones de capacidad y ventilación que deben reunir.-Protección contra la humedad del terreno.—Sistemas empleados. - Aplicaciones diversas que pueden tener estos locales.

48. Salas para enfermos en los Hospitales. - Condiciones higienicas que deben reunir. - Revestido que debe adoptarse para las paredes, techo y suelo. - Exposición detallada.

49. Capacidad y cubicación de las salas para enfermos en los Hospitales. - Cifras más admitidas. - Circunstancias que pueden aconsejar alguna variación en estas cifras. - Ventilación é iluminación natural.-Procedimientos mas convenientes.

50. Ventilación y calefacción artificial de las salas para enfermos en los Hospitales. -- Sistemas empleados. -- Exposición detallada de los más importantes. - Ventajas é inconvenientes de cada uno. - Cual es el preferible.

5t. Alumbrado artificial en las salas para enfermos en los Hospitales.-Condiciones que debe reunir. - Sistemas empleados. - Cuál es el preferible. - Casos especiales en los que puede convenir una luz determinada como agente terapéntico.

52. Dependencias accesorias de toda sala de Hospital, según el objeto á que se destinen.—Cuáles pueden ser esas dependencias. - Su instalación y condiciones especiales que debe reunir cada una. Peter unit

53. Material y mobiliario de todas clases en uso en los Hospitales, y especialmente en las salas para enfermos. - Condiciones generales que deben reunir.—Precauciones para su renovación, limpieza y conservación.

54. Servicios generales indispensables en todo Hospital. - Farmacia. -Consultorios. - Condiciones en que deben instalarse estos departamentos.

55. Cocinas en los Hospitales.-Condiciones generales en las que deben instalarse. - Material necesario. -Modelos y sistemas más convenientes.

—Dependencias indispensables.—Cuáles son y cómo deben estar acondicionadas. -- . . seissel golso rinner nodeb

56. Lavaderos en los Hospitales. -Cómo debe estar instalado este departamento. - Material necesario. - Necesidad de aparatos especiales para este servicio. - Cuales son estos y modelos más empleados.—Su aplicación.

57. Departamento de desinfección en los Hospitales.—Condiciones que debe reunir. - Material necesario segun la importancia del establecimiento.-Modelos preferibles.-Manera de efectuar este servicio. - Su reglamentación.

58. Medios de aislamiento en los Hospitales.—Manera más conveniente de instalar los departamentos de infecciosos. - Condiciones de emplazamiento dentro del perimetro del Hospital á que pertenecen; construcción y distribución que es preciso reunan.-Organización del servicio en estos de-

59. Hospitales especiales para infecciosos. -- Ventajas que ofrecen. --Condiciones generales de emplazamiento, construcción y distribución que deben reunir.-En qué forma deben llevarse à cabo los servicios en estos Hospitales.-Necesidad de su repovación periódica. - Plazo de vida máximo que debe tener un Hospital de infa, limpieza de estos locales. "sozoiosal

60. Asilos. - Sus diferentes clases segun el objeto á que se destinan.-Condiciones generales que deben reunir.—Tipos de instalación más admitidos. - Ventajas é inconvenientes de cada uno.

61. Emplazamiento de los Asilos. -Orientación según las localidades.-Condiciones que debe reunir el terreno para su edificación. - Medios para sanearlo en caso preciso.

62. Distancia que debe existir entre los distintos pabellones de un Asilo.-Altura de éstos.-Dirección que deben tener las calles resultantes, según las localidades. Aplicación que puede darse à los espacios de terreno libres. com an anima anima

63. Dotación de agua y evacuación general de inmundicias. - Sistemas que pueden emplearse. - Exposición detallada y crítica de los mismos.

64. Condiciones que deben reunir los materiales de construcción que se utilicen en los Asilos desde el punto de vista higiénico. - Exposición detallada.

65. Pisos bajos y sótanos en los Asilos. - Protección de éstos contra la humedad del terreno.—Sistemas empleados. — Condiciones de ventilación y luz que deben tener esos locales.-Aplicaciones que pueden dárseles exclusivamente.

66. Dormitorios en los Asilos.— Condiciones higienicas que deben reunir.—Revestido más conveniente para sus paredes, techo y suelo.

67. Capacidad y cubicación de los dormitorios en los Asilos.-Condiciones á que deben ajustarse. - Ventilación natural.—Medios más empleados.

68. Ventilación y calefacción artificial en los dormitorios de los Asilos. -Sistemas que pueden emplearse.-Cuál es el preserible bajo el punto de vista higiénico.

69. Alumbrado artificial en los dormitorios de los Asilos.-Necesidad de este elemento. - Condiciones que debe reunir. - Sistemas empleados. -Cuál es el preferible bajo el punto de vista higiénico.

70. Servicios accesorios en los Asilos. - Baños, duchas. - Lavabos. - Condiciones que debe llenar la instalación de cada uno de estos servicios en relación con el número probable de asilados. Di . El lessi Eletti de actioz : Ri

74. Comedores en los Asilos.—Su Consideration of a contract the contract of th

instalación.--Condiciones generales que deben rennir estos locales.—Material y menaje necesario.—Elección de los modelos más convenientes.—Retretes.—Reglamentación de estas dependencias.

72. Talleres en los Asilos.—Condiciones higiénicas que deben reunir los locales en relación con el número de obreros que pueden recibir.—Orientación.—Capacidad.—Cubicación.—Elementos que pueden hacer variar las cifras de esta última.—Ventilación é iluminación naturales.—Sistemas empleados.

73. Ventilación y calefacción artificiales de los talleres de los Asilos.— Sistemas empleados.—Cuál es el preferible.—Doble misión que tiene que llenar la ventilación en estos locales. —Necesidad de asegurar su eficacia.

______74. Alumbrado artificial de los talleres, en los Asilos.—Sistemas más empleados.—Condiciones que deben reunir.—Casos especiales según la clase de trabajo que se efectúa.—Elección del más conveniente.

75... Revestido de las paredes, suelo y techo de los talleres en los Asilos. — Condiciones generales que debe reunir. — Variaciones dependientes de la clase de primera materia que se maneja. — Precauciones y reglas para la limpieza de estos locales.

76. Medidas generales de higiene que deben adoptarse en los talleres de los Asilos. — Edad de los asilados obreros — Horas de trabajo. — Descansos.

77. Medidas especiales derivadas de las diversas industrias que en los talleres de los Asilos pueden cultivarse.—Prevención contra los accidentes del trabajo.

78. Escuelas en los Asilos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.

Orientación de los locales.—Iluminación natural.—Forma más conveniente de conseguir ésta en el mayor grado posible.—Condiciones que deben reunir.

29. Capacidad y cubicación de las Escuelas en los Asilos en relación con el número de alumnos que han de recibir. — Ventilación natural. — Medios más apropiados para conseguirla. — Reglas para efectuarla.

Tinuer nedeb eup sen (Se concluira)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

-28 asisarah a Circular associasila A

ing que deben tener esos locales.---

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan no obstante el recordatorio que se les dirigió por circular de esta oficina inserta en el Boletin oficial de la provincia fecha 7 de Abril último, han omitido remitir las certificaciones acreditativas de las cantidades recaudadas en el primer trimestre de este año por el arbitrio de pesas y medidas y renta de sus bienes de Propios, faltando de este modo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha.

En su consecuencia, esta Administración ha acordado excitar el celo de las referidas Autoridades locales para que cumplan tan importante servicio, concediéndoles al efecto un plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el Boletin oficial de la provincia, y apercibiéndoles para el caso de que esta excitación fuera desoída, de que se dará cuenta de su conducta al señor Delegado, proponiéndole la imposición

del máximum de multa que faculta la ley Municipal y con la cual quedan desde luego conminados.

Relación que se cita

Albiñana. Miravet. Mola. Bads Albiol. Alcanar. Montblanch. Alcover. Montbrió Tarrag.a Aldover. Montmell. Alio. Montreal. Almoster. Musara. Arbolí. Nulles 1 Freq 20061 Ascó. Bañeras. Pallaresos. Barbará. Perelló. Bellvey. Pilas. Bisbal de Falset. Pinell. Blancafort. Pira. Bonastre. Pobla Montornés. Borjas del Campo. Poboleda. Brafim. Pradell. Cabra. Prades. Calafell. Pratdip. Cambrils. Puigpelat. Capsanes. Puigtiñós. Caseras. Querol. Rasquera. Castellvell. Ceballá Condado. Renau. Reus. Ciurana. Conesa. Cornudella. Rodoñá. Op odliast Creixell. Rojals. San Vicente. Cunit. Dosaiguas. Santa Perpetua. Falset. Fatarella. Sarreal. Secuita. Figuera. Senant. Solivella. Fores 201 ne neen Tamarit. Torredembarra. Ginestar. Godall. Torroja. Gratallops Ulldecona. Vallfogona. Guiamets. Irlas. Tinue Vallmoll. Vespella. Margalef. Vilallonga. Masllorens. Vilan. Escornalbou Vilaplana. Masó. Masroig. Vilella baja.

Administradori de Hacienda, Eugenio Lazorai (2019) and Englace Hacienda, Eugenio

suelo. - Especición detailade.

Núm. 2388

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus

Terminados los expedientes de baja de la riqueza imponible con motivo de la filoxera instruídos á instancia de D.a Leonor Pelegri Baget, D.a Maria de los Angeles Sala y Massaguer, Don José Xatruch Qué, D. Nicasio Anguera Bofarull, D. Antonio Xatruch Ferré, D. Francisco Zamora Anguera, Doña Francisca Solé Llagostera, D. Jesús Jansa Solé y D. Francisco Jansa Barenys, quedan expuestos al público en el Negociado correspondiente de la Secretaria municipal en cumplimiento del núm. 7.º del art. 53 del reglamento de Territorial vigente, al objeto de que los demás contribuyentes de este distrito municipal puedan hacer sobre los mismos las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes.

Reus 5 de Julio de 1904.—El Alcalde accidental, Emilio Briansó.

Núm. 2389

. With FD50

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

No habiéndose presentado ningún solicitante á la Secretaría de este Ayuntamiento que se halla vacante y cuyo anuncio se publicó en el Boletin oficial del dia 7 de Enero último y habiéndose acordado por el Ayuntamiento se anuncie por segunda convocatotoria, así se hace por el presente, sígnificándose que los solicitantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Municipio denlro el término de un mes, á contar

desde la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, siendo el sueldo correspondiente á dicho cargo el de 999 pesetas.

Horta 4 de Julio de 1904.—El Alcalde ejerciente, José Grav.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

-cd eclab ci**Núm**0 .2390-sidu) .72 -eab as eup à neu le dèpas senciacid -ca nòiscaimul**EDICTO**scillad/ -- neail

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan Figueras en nombre de D. Julio Vallés Samper, vecino de Arnes, contra los consortes D. Roque Hernández Martínez y D.ª Carmen Vallés Samper, sobre reclamación de cantidad, se han embargado á los expresados consortes las fincas situadas en el término de Arnes, siguientes:

Primera. Una finca en la partida de Santa Madrona, de cabida ochenta y cuatro áreas, tierra campa y olivos; lindante al Este con el camino del rio, al Oeste con Ramón Dols, al Norte con Bautista Samper y Sud con las de Manuel Torner; valorada en mil quinientas pesetas..... 1,500 ptas.

Segunda. Otra finca llamada la «Senia» y partida de Santa Madrona, de cabida once áreas, tierra campa; lindante al Este con Manuel Torner, al Oeste con José Llopis, al Norte con José Miralles y Sud camino; tasada én doscientas cincuenta y cinco pesetas. 255 ptas.

Tercera. Un huerto situado en la partida llamada «Localsiné», de cabida tres areas, tierra regadio; findante al Este con acequia, al Oeste con huerto de la viuda de José Ruiz. al Norte con otro de la viuda de Antonio Fonollosa y al Sud con el de Bautista Samper; justipreciado en doscientas pesetas. 200 ptas.

Quinta. Otra finca rústica llamada huerto y partida «Huerta del Moli», de cabida tres áreas, regadio; lindante al Este con acequia, Oeste con huerto de Leoncio Pitarch, Norte Bernardo Dols y Sud con José Guiu; tasada en ciento sesenta pesetas..... 160 ptas.

Séptima. Otra finca en la partida Alsina, de cabida sesenta y tres áreas, viña y olivos; lindante al Este con vinda de Juan Jornet, Oeste con camino público, Norte con Miguel Torner y Sud con vinda de Juan Fortet; justipreciada en mil pesetas 1 000 ptas.

Novena. Otra finca, sita en la partida de los «Barranclis», de cabida

e Décima. O Une huerto, esito en la partida de las «Neveras», de cabida once áreas, regadio; lindante al Este con viuda de José Guin, Oeste Joaquin Barberá, al Norte con Joaquin Viñals y al Sud con Jusé Povill; masac do en doscientas cincuental pesetas tayih aud - enidetun asu 250 plas. Décima primera. Orra finca - llama da «Plana del Molí», de cabida veinte y una áreas, plantada de olivos y parte maleza; lindante al Este con José Villagrasa, al Oeste con Antonio Tello, Norte con Bautista Ramón y al Sud con Domingo Muñoz; justipreciada en doscientas cincuenta pesetaside Z. evileiet . eipastronmi 250-plasa 29 Décimasegunda. Otra finca rústica, sita en la partida «Costa de las Salesaso, de cabida ochenta reycocuatro áreas, viña y maleza; lindante al Este con camino público, al Oeste con Bernardo Dols, a P Norte con Juan Tallada y al Mediodía con José Bonet; valorada en quinientas veinte y cinco peselast entetteanen an and 525 aptas:

Décimatercera. Otra finca rústica en la partida llamada «Camps de la Abadía», de cabida una hectarea cincuenta y dos áreas y veinte centiareas, plantada de viña y almendros; lindante al Este con Joaquín Samper, al Sud con Felipe Puvill, al Oeste con Carlos Villagrasa y al Norte con camino; justipreciada en quinientas pesetas.

Décimacuarta. La cuadrogésima seganda parte de un molino oleario y harinero con sus adherentes, llamado de Cartoreto, situado en el termino de Arnes y partida «Horts Vells», sin numerar; consta de cuatro virgas ó prensas de romana para la aceituna y de una piedra para moler trigo, so edificio tiene en su mayor parte tan solo planta baja y en una pequeña parte de más un piso encima, siendo toda la superficie de unos mil doscientos metros cuadrados, y contiguo al mismo existen unos huertecitos de once áreas de tierra regadio, y linda al Este con huerto de Joaquin Tallada, Oeste con Ramon Bel, al Norte con río Algas y al Sud con camino de Lledo; valorado en ciento sesenta pesetas 1906 . Da reconstive ereq 160 plas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo mes de Agosto, á las ouce de la mañana, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento; se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de los expresados consortes D. Roque Hernández Martinez y Doña Carmen Vallés Samper, y responden de que cargas que se expresan en la certificación que obra en autos.

Dado en Gaudesa á cineo de Julio de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez.—Ante mi, Alejandro Sancho, Escribano.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-le